



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Universidad de Valparaíso

Número de Informe: 442/2018
29 de abril de 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

USEG N° 2/2021
REFS.: N°s 800743/2020
802088/2020
805070/2020
807344/2020
808045/2020

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Seguimiento al Informe Final N° 442, de 2018, sobre auditoría al cumplimiento de la jornada laboral y gastos por comisiones y cometidos funcionarios del personal docente de la Universidad de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
rector@uv.cl
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Contralor Interno, Universidad de Valparaíso [REDACTED]@uv.cl)
- Comandante en Jefe de la Armada de Chile (almirante@armada.cl)
- Secretario Regional Ministerial de Salud de Valparaíso ([REDACTED]@redsalud.gov.cl)
- Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de Valparaíso [REDACTED]@desarrollosocial.cl)
- Alcalde (S) de la Municipalidad de Viña del Mar ([REDACTED]@munivina.cl)
- Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:

Nombre	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma	30/04/2021
Código validación	T7JPcUPfy
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

USEG N° 2/2021
REFS. N°s 800743/2020
802088/2020
805070/2020
807344/2020
808045/2020

**SOBRE RESPUESTA AL SEGUIMIENTO
AL INFORME FINAL N° 442, DE 2018,
SOBRE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO
DE LA JORNADA LABORAL,
PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO Y
VIÁTICOS DEL PERSONAL DOCENTE,
EN LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.**

VALPARAÍSO, 29 de abril de 2021

El Rector de la Universidad de Valparaíso y los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud y de Desarrollo Social y Familia, ambos de la Región de Valparaíso, mediante los oficios N°s 108, 224 y 321, todos de 2020, respectivamente, informaron las medidas adoptadas y remitieron antecedentes tendientes a subsanar las observaciones mantenidas en el Seguimiento al Informe Final N° 442, de 2018, sobre auditoría al cumplimiento de la jornada laboral, perfeccionamiento académico y viáticos del personal docente de esa universidad.

A través del presente seguimiento esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 4, Educación de Calidad y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

I. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:

Acápite III, Examen de cuentas, numeral 6,
Sobre rendición de cuentas por las ayudas de perfeccionamiento académico, letra d). (AC): 4 docentes que no habían presentado las rendiciones de cuentas por las ayudas económicas de perfeccionamiento académico percibidas en años anteriores, recibieron nuevamente aportes por dicho concepto durante el año 2017.

Sobre la materia, la universidad debía proporcionar la información que acredite las rendiciones de los docentes.

AL SEÑOR
VÍCTOR MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad en su respuesta remitió las cuatro rendiciones faltantes, debidamente aprobadas, con sus comprobantes de contabilización respectivos. Además, acompaña el oficio N° 106, de 2020, del Prorector de la universidad, dirigido al Director General Económico, solicitando que se reitere a las unidades académicas y encargados de las coordinaciones administrativas, que las rendiciones de cuentas por ayudas económicas deben ajustarse a la normativa vigente.

Los antecedentes aportados por la entidad permiten subsanar la observación.

Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Sobre el cumplimiento de la jornada laboral, letra c). (C): don [REDACTED] [REDACTED], Director de Extensión y Comunicaciones de esa casa de estudios, no registró su hora de entrada y salida en el libro de asistencia desde el mes de julio de 2013, sobre lo cual, la universidad dispuso una anotación de demérito, e implementar un sistema de registro biométrico.

Al respecto, se solicitó a la universidad registrar la anotación de demérito en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), de este Organismo de Control.

La entidad informa que, consultada la mesa de ayuda de dicho sistema, se le indicó que no existe una funcionalidad disponible para registrar la referida anotación en el sistema.

Conforme a lo expuesto, se levanta lo requerido sobre el registro de la anotación en el SIAPER, y considerando que en el seguimiento anterior se constató que el mencionado servidor ha registrado su asistencia en el reloj biométrico dispuesto, se da por subsanada la observación.

II. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar el servicio auditado para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, éstas no se cumplieron:

Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 5, Sobre incompatibilidad horaria entre las jornadas de trabajo de los docentes en la universidad y otros servicios públicos o municipios donde ejercen funciones, letra b). (AC): Se constató que 7 docentes, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, registraron en un mismo día y a la misma hora, el término de su jornada de trabajo en otra institución pública y el inicio de su jornada laboral en la universidad, cuestión que resulta físicamente imposible, considerando el tiempo que se requiere para trasladarse entre ambos establecimientos.

Al respecto, esa institución educativa debía efectuar un análisis en conjunto con las otras entidades públicas, sobre el cumplimiento de las jornadas de trabajo de los docentes individualizados en el Anexo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 7, del Informe Final N° 442, de 2018, con el fin de aplicar los descuentos en sus remuneraciones si corresponden.

La universidad responde que, de acuerdo con lo dispuesto en los dictámenes N°s 7.958 de 2018 y 7.023 de 2020, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, cuando no existen elementos que evidencien el incumplimiento del ejercicio de sus funciones por parte de los docentes, como sería el caso objetado, resulta imperioso efectuar un procedimiento sumarial para determinarlo, el que fue iniciado en su oportunidad mediante la resolución exenta N° 3.691, de 2018.

Sin perjuicio de lo argumentado por la universidad, hasta la fecha no se ha acreditado el término del referido procedimiento administrativo, ni se ha informado sobre los eventuales descuentos que correspondería aplicar a los docentes, por lo que se mantiene la observación.

Debido a que no existen nuevas instancias de seguimiento a realizar por esta Contraloría Regional, corresponde que la regularización de lo observado sea validado por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso, unidad que posteriormente deberá cargar los medios de verificación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a través de la opción dispuesta en la pestaña "Registro de Observaciones" de dicha plataforma.

Acápite III, Examen de cuentas, numeral 1, Sobre pagos de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, letras a) y b). (AC):

a) La universidad en septiembre y diciembre de 2017, pagó aguinaldos de fiestas patrias y navidad a sus académicos, quienes también percibieron esos beneficios en aquellas entidades públicas donde, a la vez, ejercen sus funciones.

b) Asimismo, la entidad pagó aguinaldos a profesionales que, en los otros organismos públicos donde ejercen funciones, sus remuneraciones superaron la renta establecida por ley para dichos beneficios.

Sobre lo objetado en la letra a), la universidad debía ejercer las acciones de cobranza de los aguinaldos pagados a don [REDACTED] por \$ 68.327, y de don [REDACTED] y don [REDACTED], cada uno por \$ 122.720, quienes terminaron sus vínculos con la universidad sin reintegrar las sumas objetadas, como también acreditar el descuento de las 12 cuotas pactadas con don [REDACTED] para devolver igual suma de \$ 122.720. A su vez, el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota (SSVQ), debía acreditar la devolución de los aguinaldos pagados a doña [REDACTED], doña [REDACTED] y don [REDACTED], por \$ 76.202, \$ 122.720 y \$ 101.823, respectivamente, mientras que la Universidad de [REDACTED] (UPLA), debía respaldar la restitución del aguinaldo de don [REDACTED] de \$ 122.720.

Respecto de la letra b), la Universidad de Valparaíso debía ejercer las acciones de cobranza del aguinaldo pagado a doña



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

[REDACTED] por \$ 122.720, quién terminó su vínculo con esa casa de estudios.

Sobre el caso del señor [REDACTED], la universidad acompañó los antecedentes que acreditan la restitución de la totalidad de los recursos, lo que permite subsanar lo observado por dicho docente.

En relación con los docentes que ya no trabajan en la universidad, esa casa de estudios informa que mediante el oficio N° 112, de 2020, el Director de Gestión y Desarrollo de Personas requirió al Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, donde trabajan actualmente los señores [REDACTED], y la señora [REDACTED], que se comunicara a dichos servidores que efectúen los depósitos de las sumas que adeudan a la universidad y que, en caso de no hacerlos, se solicitaría a ese servicio efectuar los descuentos pertinentes en sus remuneraciones, atendido lo dispuesto en el dictamen N° 73.884, de 2012, de este Organismo de Control.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la universidad, debido a que no se ha devuelto la totalidad de los aguinaldos improcedentemente pagados, deben mantenerse las observaciones, correspondiendo que esa entidad estudiantil continúe con las gestiones de cobranza hasta que los mencionados ex académicos restituyan la totalidad de los recursos.

Por su parte, considerando que tanto el SSVQ como la UPLA no respondieron ni aportaron antecedentes sobre las devoluciones de aguinaldos de las señoras [REDACTED]

[REDACTED] se mantiene lo objetado y se reitera a ambas entidades que deben obtener la restitución de las sumas improcedentemente pagadas por dicho concepto, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional y a la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso, en el plazo de 30 días hábiles.

Debido a que no existen nuevas instancias de seguimiento a realizar por esta Entidad Fiscalizadora, corresponde que la regularización de lo observado sea validado por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso, unidad que posteriormente deberá cargar los medios de verificación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a través de la opción dispuesta en la pestaña "Registro de Observaciones" de dicha plataforma.

Acápite III, Examen de cuentas, numeral 2, Sobre pago de bono de vacaciones y bono especial, letras a), b) y c). (AC):

a) La universidad pagó los bonos de vacaciones y especial, beneficios que también fueron proporcionados en las otras instituciones públicas donde los profesionales académicos prestan servicios.

b) La universidad pagó bonos de vacaciones a académicos que no cumplían con los requisitos que consigna la normativa para ello.

c) La universidad pagó el bono especial a académicos que no cumplían con los requisitos consignado en la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo objetado en la letra a), la universidad debía ejercer las acciones de cobranza de los bonos pagados a don [REDACTED] por \$ 107.431 y don [REDACTED] por \$ 277.431, quienes terminaron sus vínculos con la universidad sin reintegrar las sumas objetadas, como también acreditar el descuento de las 12 cuotas pactadas con don [REDACTED] para devolver igual suma de \$ 277.431.

Respecto de la letra b), la Universidad de Valparaíso debía ejercer las acciones de cobranza de los bonos pagados a don [REDACTED] y don [REDACTED], cada uno por \$ 107.431, quienes terminaron su vínculo con esa casa de estudios.

Asimismo, en cuanto a la letra c), la entidad estudiantil debía ejercer las acciones de cobranza para que el señor [REDACTED] reintegre el bono especial recibido improcedentemente por \$ 170.000.

Sobre el caso del señor [REDACTED], la universidad acompañó los antecedentes que acreditan la restitución de la totalidad de los recursos, lo que permite subsanar lo observado por dicho docente.

En relación con los docentes que ya no trabajan en la universidad, esa casa de estudios informa que mediante los oficios N°s 112 y 113, de 2020, el Director de Gestión y Desarrollo de Personas requirió al SSVSA y SSVQ, donde trabajan actualmente los señores [REDACTED], [REDACTED], y el señor [REDACTED], respectivamente, que se comunicara a dichos servidores que efectúen los depósitos de las sumas que adeudan a la universidad y que, en caso de no hacerlos, se solicitaría a esos servicios efectuar los descuentos pertinentes en sus remuneraciones, atendido lo dispuesto en el dictamen N° 73.884, de 2012, de este Organismo de Control.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la universidad, debido a que no se ha devuelto la totalidad de los bonos improcedentemente pagados, deben mantenerse las observaciones, correspondiendo que esa entidad estudiantil continúe con las gestiones de cobranza hasta que los mencionados ex académicos restituyan la totalidad de los recursos.

Debido a que no existen nuevas instancias de seguimiento a realizar por esta Entidad Fiscalizadora, corresponde que la regularización de lo observado sea validado por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso, unidad que posteriormente deberá cargar los medios de verificación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a través de la opción dispuesta en la pestaña "Registro de Observaciones" de dicha plataforma.

Acápite I, Aspectos de control interno,
numeral 1, Sobre tramitación de sumarios administrativos. (C): 2 fiscales aún
mantenían 4 procesos disciplinarios en trámite, asignados desde los años 2016 y
2017.

Sobre la materia, la universidad debía adoptar medidas para dar pronto término a dichos procedimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La universidad en su respuesta informó lo siguiente:

- Para el sumario instruido mediante el decreto exento N° 5.651, de 2016, se determinaron sanciones según decreto N° 51, de 2019, no obstante, fue remitido a toma de razón siendo representado por esta Contraloría Regional por medio del oficio N° °3.047, de 2020, por lo que sería reintegrado por la universidad.

- En cuanto al sumario ordenado mediante el decreto exento N° 5.730, de 2016, se determinaron sanciones según decreto N° 1, de 2020, el que fue remitido a toma de razón de esta Contraloría Regional.

- Respecto del sumario incoado mediante el decreto exento N° 1.307, de 2017, se determinaron sanciones cuyos recursos deducidos en su contra fueron rechazados por medio del decreto exento N° 4.492, de 2019, estando pendiente de término.

- En el caso del sumario instruido mediante el decreto exento N° 2.749, de 2017, este fue sobreseído por medio del decreto exento N° 4.125, de 2019.

Sin perjuicio de los avances informados por la universidad, no es posible dar por subsanada la observación hasta que sean concluidos todos los procedimientos disciplinarios.

Debido a que no existen nuevas instancias de seguimiento a realizar por esta Entidad Fiscalizadora, corresponde que la regularización de lo observado sea validado por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso, unidad que posteriormente deberá cargar los medios de verificación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a través de la opción dispuesta en la pestaña "Registro de Observaciones" de dicha plataforma.

Acápite I, Aspectos de control interno, numeral 2, Sobre falta de formalización a través de actos administrativos, letra a).
(C): La distribución de las jornadas laborales fijada para los académicos [REDACTED]

[REDACTED], es de 9 horas semanales, lo que difiere de las 11 horas contratadas según sus nombramientos. Asimismo, se advirtió que la jornada laboral de [REDACTED] no había sido formalizada mediante un acto administrativo.

Sobre el particular, la universidad debía aportar los antecedentes que aclaren dichas situaciones.

Cabe recordar que durante la ejecución del seguimiento la entidad aportó la resolución exenta N° 86.136, de 2018, que fijó la jornada académica de la docente [REDACTED], en la que se distribuyen 12 de las 15 horas que tenía contratadas según su nombramiento.

La universidad en su respuesta argumenta, en síntesis, que atendidas la multiplicidad de funciones que corresponde realizar a los docentes y en virtud de la autonomía universitaria, se dispuso en el Reglamento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Cumplimiento de Jornada Académica -aprobado por decreto exento N° 6.458, de 2011-, que la jornada de contratación considera actividades verificables y cuantificables, y otras actividades complementarias que por su naturaleza no son posibles de controlar con la misma certeza que las primeras, quedando exentas de control de cumplimiento y de la asignación de un horario determinado para su realización. Conforme con ello, añade, se estableció en dicho reglamento que las jornadas académicas a fijar por resolución solo contemplarán actividades verificables y cuantificables, lo que explica la diferencia cuestionada.

Al respecto, es pertinente señalar que, si bien las resoluciones que determinan las jornadas de los académicos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del citado reglamento, no resulta pertinente que existan horas de las jornadas de contratación de los docentes, que queden exentas de controlarse su cumplimiento.

En efecto, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 37.191, de 2000, de este Organismo de Control, el hecho de que esa casa de estudios reconozca la existencia de actividades complementarias que realizan sus docentes para cumplir con sus funciones, no puede significar que dichos funcionarios no den cumplimiento íntegro a su jornada de trabajo, quedando dichas horas ajenas a todo control, habida consideración, por una parte, que ello importaría establecer arbitrariamente en su favor una ventaja, y por otra, que los artículos 55, letra d), y 59, inciso 3º, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, imponen a todo servidor público, con las solas excepciones previstas expresamente en la ley, la obligación de cumplir la jornada de trabajo y de desempeñar el cargo en forma permanente, no consultando una forma alternativa para satisfacer tal deber.

Conforme a lo expuesto, y debido a que la universidad no acompañó las resoluciones que fijen las jornadas académicas de las señoritas [REDACTED] y del señor [REDACTED], se mantiene la observación, correspondiendo que la Universidad de Valparaíso arbitre las medidas necesarias para adecuar su reglamentación de cumplimiento de las jornadas de sus docentes, a la normativa y jurisprudencia citada, lo que podrá ser verificado por esta Contraloría Regional, en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 1, Sobre sistemas de control de la jornada laboral docente, letra c). (C): El sistema online de la Facultad de Odontología, que tiene por objeto que los docentes presenten los informes semanales de su jornada laboral, anotaba un incumplimiento superior al 54% en todos los meses del año, sin aportar otros antecedentes que permitieran acreditar la entrega de los informes semanal a través de otros medios.

Al respecto, atendido que según informó la universidad durante la ejecución del seguimiento, el listado de docentes objetados incluyó docentes a honorarios y ad-honorem que no tenían la obligación de presentar informes semanales, se verificó, de acuerdo con los antecedentes aportados, que el incumplimiento del sistema era cercano al 10%, debiendo la entidad informar si incluyó esta materia en el sumario administrativo iniciado mediante la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exenta N° 3.691, de 2018 o, en su defecto, si adoptó medidas para solicitar la devolución de las horas cuya realización no fue respaldada.

Esa casa de estudios responde que no se pudo acceder con precisión al detalle de los académicos que conforman el 10% de incumplimiento, para proceder, si corresponde, a aplicar las medidas correctivas, agregando que esta materia fue incorporada al referido proceso disciplinario.

Si bien esa entidad estudiantil indicó que el asunto cuestionado se agregó al mencionado sumario, no acompaña ningún acto administrativo que así lo disponga.

Por otra parte, cabe recordar que el detalle de los académicos fue proporcionado en su oportunidad por el Secretario de Facultad de Odontología, don [REDACTED] mediante correo electrónico de 5 de julio de 2019, información generada por el Encargado de Desarrollo de Sistemas de esa facultad, don [REDACTED].

Conforme a lo expuesto y mientras no se concluya el referido procedimiento sumarial y la eventual restitución de las horas no respaldadas, debe mantenerse la observación.

Debido a que no existen nuevas instancias de seguimiento a realizar por esta Entidad Fiscalizadora, corresponde que la regularización de lo observado sea validado por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso, unidad que posteriormente deberá cargar los medios de verificación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a través de la opción dispuesta en la pestaña "Registro de Observaciones" de dicha plataforma.

Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Sobre el cumplimiento de la jornada laboral, letras a) y b). (C):

a) 15 docentes no registraron su jornada laboral en los medios de control puestos a su disposición por la universidad, o bien, en algunos casos, solamente consignaron su hora de llegada.

b) No fueron habidos los informes semanales de 25 docentes. Asimismo, en los informes semanales de otros 51 funcionarios, se determinó que estos efectuaban parcialmente el registro de su jornada laboral, o en su defecto, sólo se consignó el marcaje de ingreso o de salida.

Sobre ambos cuestionamientos la entidad debía aplicar los descuentos a los académicos que no acreditaron el cumplimiento de la jornada laboral a través de los sistemas definidos para ello.

La universidad responde que, de acuerdo con lo dispuesto en los dictámenes N°s 7.958 de 2018 y 7.023 de 2020, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, cuando no existen elementos que evidencien el incumplimiento del ejercicio de sus funciones por parte de los docentes, como sería el caso objetado, resulta imperioso efectuar un procedimiento sumarial para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinarlo, el que fue iniciado en su oportunidad mediante la resolución exenta N° 3.691, de 2018.

Sin perjuicio de lo argumentado por la universidad, hasta la fecha no se ha acreditado el término del referido procedimiento administrativo, ni se ha informado sobre los eventuales descuentos que correspondería aplicar a los docentes, por lo que se mantiene la observación.

Debido a que no existen nuevas instancias de seguimiento a realizar por esta Contraloría Regional, corresponde que la regularización de lo observado sea validado por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso, unidad que posteriormente deberá cargar los medios de verificación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a través de la opción dispuesta en la pestaña "Registro de Observaciones" de dicha plataforma.

Acápite III, Examen de cuentas, numeral 3,
Sobre pago de asignación de mérito por retención a doña [REDACTED]
[REDACTED] . (C): La académica doña [REDACTED], percibió la suma de \$ 4.591.516, por concepto de la asignación de mérito por retención, entre enero de 2017 y junio de 2018, no obstante, dicha profesional realizó docencia en carreras de pregrado en otras universidades, en igual periodo, lo que vulnera la dedicación exclusiva que dicho emolumento exige, haciéndola inhábil para su percepción. Situación similar sucede con 9 académicos quienes también percibieron la referida asignación en circunstancias que prestan servicios en otra universidad.

Al respecto, esa casa de estudios debía solicitar a la señora [REDACTED] el reintegro de las sumas objetadas, incorporando la materia en el sumario administrativo iniciado mediante la resolución exenta N° 3.691, de 2018. Asimismo, debía efectuar un análisis sobre las situaciones de los 9 académicos, solicitando los respectivos reintegros, en los casos que corresponda.

La universidad en su respuesta reitera los argumentos planteados durante la auditoría, indicando, en síntesis, que la asignación fue otorgada cumpliendo los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al momento de su otorgamiento -1 de enero de 2013-, y bajo los criterios de la época, sin fecha de término, siendo la exigencia de docencia de pregrado en forma exclusiva en la Universidad de Valparaíso un aspecto que se agregó con el tiempo, estando vigente desde el año 2013 al 2018, por lo que, a su juicio, no existiría incumplimiento normativo en el caso de la señora [REDACTED].

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los dictámenes N°s 7.958 de 2018 y 7.023 de 2020, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, cuando no existen elementos que evidencien el incumplimiento del ejercicio de sus funciones por parte de los docentes, como sería el caso objetado, resulta imperioso efectuar un procedimiento sumarial para determinarlo, por lo que esta materia fue incluida en el proceso iniciado mediante la resolución exenta N° 3.691, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Puesto que la universidad no acompañó antecedentes que permitan desvirtuar el reproche formulado, como tampoco ha acreditado el término del referido procedimiento administrativo, ni ha informado sobre los eventuales descuentos que correspondería aplicar a los docentes, se mantiene la observación.

Debido a que no existen nuevas instancias de seguimiento a realizar por esta Contraloría Regional, corresponde que la regularización de lo observado sea validado por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso, unidad que posteriormente deberá cargar los medios de verificación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a través de la opción dispuesta en la pestaña "Registro de Observaciones" de dicha plataforma.

Acápite III, Examen de cuentas, numeral 5,
Sobre falta de acreditación de la compensación de horas por docencia. (C): Se advirtieron académicos que no fueron formalmente autorizados por las jefaturas de los organismos públicos donde ejercen funciones, para desarrollar actividades de docencia en la universidad durante el año 2017 o, en su defecto, no se estipularon las devoluciones de horas dentro de su jornada laboral, situaciones que impiden acreditar si dichos funcionarios efectuaron la respectiva compensación.

Al respecto, la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de Valparaíso debía aportar antecedentes respecto de la incorporación de los tiempos de traslado en los actos administrativos que autorizan la realización de las labores de docencia de doña [REDACTED]; la SEREMI de Desarrollo Social de Valparaíso debía informar sobre el resultado del proceso disciplinario instruido para determinar si don [REDACTED] incumplió su jornada laboral y la inexistencia de un control sobre la materia; la Armada de Chile debía proporcionar el acto administrativo que formalice el horario del señor [REDACTED]; y la Municipalidad de Viña del Mar debía acreditar el correcto cumplimiento de la jornada laboral de doña [REDACTED]

La SEREMI de Salud de Valparaíso indica en su respuesta, que la resolución exenta N° 890, de 2017, de esa secretaría, si incorpora los tiempos de traslado en el horario de docencia autorizado a la señora [REDACTED] considerando en el tiempo de devolución, todas las horas en que la servidora no cumplía sus funciones en esa SEREMI. Agrega, que dicha funcionaria desde el año 2019 no ejerce labores de docencia en la Universidad de Valparaíso.

En virtud de lo informado, se da por superado el reproche.

Por su parte, la SEREMI de Desarrollo Social remite la resolución exenta N° 31, de 2019, que resolvió aplicar la medida disciplinaria de censura a don [REDACTED], por la falta de control de la jornada del señor [REDACTED], cuando efectuaba sus labores de docencia, lo que da cumplimiento a lo requerido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la Armada de Chile remitió el oficio N° 3.900/15 VRS, del Director de la Central Odontológica Primera Zona Naval, por medio del cual se formaliza el horario del funcionario [REDACTED], lo que permite dar por superado lo observado.

Por último, la Municipalidad de Viña del Mar no dio respuesta a lo requerido debiendo mantenerse esta parte de la observación, por lo cual, la Dirección de Control Municipal de esa entidad comunal, deberá verificar el correcto cumplimiento de la jornada laboral de la señora [REDACTED], acreditando dicha validación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a través de la opción dispuesta en la pestaña "Registro de Observaciones" de esa plataforma.

III. SOBRE ACCIONES DERIVADAS INDICADAS EN EL INFORME FINAL

Se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir en la Universidad de Valparaíso, mediante resolución exenta N° 3.691, de 2018, en el cual, esta Contraloría Regional solicitó incluir las situaciones objetadas en el citado Informe Final N° 442, de 2018, aún se encuentra en tramitación.

Al respecto, cabe expresar que, de acuerdo con lo manifestado en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, entre otros, en el oficio N° 22.516, de 2017, el retardo en la tramitación de un proceso sumarial no constituye, por sí solo, un vicio que incida en su validez por cuanto no recae en un aspecto esencial del mismo. Sin embargo, la excesiva dilación en su sustanciación puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes occasionen un retraso.

Sobre el particular, es pertinente agregar que el dictamen N° 7.816, de 2020, concluyó, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, que en cuanto se encuentren disponibles los medios tecnológicos para todos los involucrados (declarante, fiscal y actuario, si este último procediere), las declaraciones en sumarios e investigaciones sumarias -así como la realización de cualquier otra actuación-, podrán llevarse a cabo vía remota a través de aquellos medios, lo que deberá tener presente ese servicio con objeto de finalizar el procedimiento sumarial de que se trata.

En consecuencia, la Universidad de Valparaíso, en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880 -que imponen la obligación de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando rapidez y oportunidad en sus decisiones-, en estricta sujeción a esos preceptos, deberá adoptar, a la brevedad, las medidas tendientes a afinar el referido sumario informando de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles.

Finalmente, debido a que no existen nuevas instancias de seguimiento a realizar por esta Contraloría Regional, corresponde que la regularización de las observaciones mantenidas en este informe sea validada por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso, unidad que posteriormente para cada observación deberá cargar los respectivos medios de verificación en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a través de la opción dispuesta en la pestaña "Registro de Observaciones" de dicha plataforma, sin perjuicio que estos cuestionamientos podrán ser verificados por este Organismo de Control en una futura fiscalización que realice en esa universidad.

Remítase copia del presente informe al Rector y al Contralor Interno de la Universidad de Valparaíso, al Comandante en Jefe de la Armada de Chile, al Secretario Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, al Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de Valparaíso, a la Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
Fecha firma	29/04/2021
Código validación	gwg7C5oG0
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos



